

RADICACION 2021-423-01  
EJECUTIVO

Al Despacho del señor Juez, hoy quince de noviembre de dos mil veintitrés.



**MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ**  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

**AUTO**

El ejecutante actuando mediante apoderado solicita se dicte mandamiento de pago en contra de **MICHAEL YESID SALAZAR** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.777.364 y **BRIGITE KATHERINE SALAZAR** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.100.892.811, teniendo como base el acta de conciliación N° 045 de fecha veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023), suscrita por las partes dentro del proceso ordinario 2021-423 tramitado en este despacho.

Como quiera que la petición fue presentada con el lleno de las formalidades legales y cumple las exigencias establecidas en el Art. 306 del C.G.P. y el artículo 100 del CPTSS, se libraré el mandamiento de pago conforme se demanda, teniéndose como base el acta de conciliación suscrita por las partes.

De otro lado, considerando el método legal reseñado, preciso en decir que los intereses moratorios deprecados a partir del día en que se causó la mora, serán del 6% anual como lo establece el artículo 1.617 del Código Civil Colombiano y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva laboral, a favor de **WILMER JOSE VALDERRAMA GUALDRON**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 88.263.638 y en contra de **MICHAEL YESID SALAZAR** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.777.364 y **BRIGITE KATHERINE SALAZAR** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.100.892.811, por las siguientes sumas:

- A.** La suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000)** por concepto de primera cuota pactada de conformidad con el acta de Conciliación celebrada por las partes el día veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023) en este despacho.
- B.** Por los intereses moratorios del 6% anual como lo establece el artículo 1.617 del Código Civil Colombiano, sobre la suma señalada en el literal **(A)**, a partir del 09 de agosto de 2023, día éste en el cual se causó la mora y hasta que se realice el pago total de la obligación.
- C.** La suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000)** por concepto de segunda cuota pactada de conformidad con el acta de Conciliación celebrada por las partes el día veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023) en este despacho.
- D.** Por los intereses moratorios del 6% anual como lo establece el artículo 1.617 del Código Civil Colombiano, sobre la suma señalada en el literal **(C)**, a partir del 06 de septiembre de 2023, día éste en el cual se causó la mora y hasta que se realice el pago total de la obligación.

RADICACION 2021-423-01  
EJECUTIVO

- E. La suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000)** por concepto de tercera cuota pactada de conformidad con el acta de Conciliación celebrada por las partes el día veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023) en este despacho.
- F. Por los intereses moratorios del 6% anual como lo establece el artículo 1.617 del Código Civil Colombiano, sobre la suma señalada en el literal **(E)**, a partir del 06 de octubre de 2023, día éste en el cual se causó la mora y hasta que se realice el pago total de la obligación.
- G. La suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000)** por concepto de cuarta cuota pactada de conformidad con el acta de Conciliación celebrada por las partes el día veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023) en este despacho.
- H. Por los intereses moratorios del 6% anual como lo establece el artículo 1.617 del Código Civil Colombiano, sobre la suma señalada en el literal **(G)**, a partir del 08 de noviembre de 2023, día éste en el cual se causó la mora y hasta que se realice el pago total de la obligación.

**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo y retención de las cuentas corrientes, CDT's, cuentas de ahorros, títulos de valorización, o cualquier modalidad que se encuentran a nombre de **MICHAEL YESID SALAZAR** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.777.364 y **BRIGITE KATHERINE SALAZAR** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.100.892.811, en los bancos: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BBVA, DAVIVIENDA, COLPATRIA, ITAU, CORPBANCA, FUNDACION DE LA MUJER, COOMULTRASAN, AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, HELM BANK, BANCO POPULAR, PICHINCHA, FALABELLA, BANCO CAJA SOCIAL, GNB SUDAMERIS, CITIBANK, FONDO NACIONAL DEL AHORRO, CITIBANK, BANCO AGRARIO, BANCOOMEVA, CREZCAMOS, JURISCOOP, COOPCENTRAL, FINANDINA. Oficiese a las mentadas entidades para que den cumplimiento al presente y se sirvan proceder de conformidad.

Limítese esta medida en la suma total de OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$8.500.000).

**TERCERO: DECRETAR el EMBARGO** y posterior SECUESTRO en bloque del establecimiento de comercio denominado EL TEMPLO DEL CEDRO identificado con matrícula No. 237673 propiedad de la demandada **BRIGITE KATHERINE SALAZAR** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.100.892.811 Oficiese a la Cámara de Comercio de Bucaramanga.

Limítese esta medida en la suma total de OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$8.500.000).

**CUARTO: DECRETAR** el embargo y retención del vehículo identificado con la placa **WFD425**, propiedad del señor **MICHAEL YESID SALAZAR** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.777.364. Líbrese oficio a la Dirección de Tránsito y Transporte de Girón (S) para que se registre la medida.

Limítese esta medida en la suma total de OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$8.500.000).

**QUINTO: NOTIFÍQUESE** el contenido del presente auto a la parte ejecutada en los términos dispuestos en la ley 2213 de 2022. Para tal fin, se ordena a la parte demandante que adelante el trámite de la notificación al demandado, a su correo electrónico para notificaciones judiciales, adjuntando los documentos correspondientes a la demanda y anexos de la misma,

EJECUTIVO

junto con copia de esta providencia. Hágasele saber que debe cancelar esta obligación, dentro de los cinco (5) días siguientes a su ejecutoria. Así mismo infórmesele que tiene un término de diez (10) días para proponer las excepciones que crea tener en su favor presentando las pruebas en que se fundamenten las mismas. Una vez cumplido este trámite, se debe allegar a este Despacho lo siguiente: 1.) Pantallazo o Escrito (documento PDF) de la notificación dirigida a la parte demandada. 2.) constancia de envío de la misma (donde se evidencia la fecha, hora, correo electrónico y documentos anexos) y la confirmación de entrega (mediante la cual se puede constatar que la correspondencia fue entregada de forma efectiva a su destinatario, es decir, no rebotó).

**SEXO:** Sobre costas y gastos se resolverá en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,



CRISTIAN ALEXANDER GARZÓN DÍAZ

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
BUCARAMANGA**

El Auto anterior fechado **15 DE NOVIEMBRE DE 2023**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 139 FIJADO** en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **16 DE NOVIEMBRE DE 2023** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: [https:// www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/100](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/100)



**MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ**  
Secretaria